

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**Resolución**

Por la cual se da por terminado un permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **2001651007-085/11**, donde obra la Resolución N° 0612 del 13 de junio de 2012, mediante la cual se otorgó a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.905.419-6, permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, para el proyecto "Acciones preliminares para la conservación de magnolia KATIORUM y M SAMBUENSIS", a desarrollarse en jurisdicción de los municipio de Chigorodó y Mutatá, Departamento de Antioquia.

El permiso fue otorgado por el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo N° 0612 del 13 de junio de 2012.

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, emitió la comunicación con radicado N° 0696 del 19 de mayo de 2018, a través de la cual se manifestó lo siguiente:

"(...)

Dentro del proceso de revisión de expedientes y de acuerdo al estado de los mismos, se tiene que el trámite con radicado 200-165107-085/11 cuyo asunto es Permiso de estudio para investigación científica en diversidad biológica solicitada por el señor Lorenzo Portocarrero Sierra, representante legal del Tecnológico de Antioquia, presenta la siguiente situación:



Por la cual se da por terminado permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

1. Cumplimiento de Obligaciones

Obligación	Cumplimiento (Marque con una X)			Medio verificación
	Cumplió	Cumple parcialmente	No cumplió	
Presentar dos (2) informes de avance semestral del proyecto de investigación científica y un informe final sobre el desarrollo y el resultado de la investigación dentro del primer (1) semestre siguiente a la fecha de terminación del permiso de estudio	x			Documento Historia natural de magnolias de Urabá, Colombia, por Marcela Serna Gonzalez.
El material colectado se depositará en el jardín botánico de Medellín	x			Constancia de depósito de códigos de colecta: 2606-2608 y 2609 de números de registro 53645 - 53646 - 53647 respectivamente

5. Conclusiones

Se realizó el estudio en los términos del permiso y de acuerdo a las obligaciones impuestas.

De acuerdo a lo anterior, se debe proceder al archivo definitivo del expediente 200-165107-085/11.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"... Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"... Artículo 308 Régimen de transición y vigencia: El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Por la cual se da por terminado permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

Fecha: 2020-11-27

Hora: 12:35 P

Folios: 0

3

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"...En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado..."*

Por otra parte, en el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"...Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso..."

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"...Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Es de anotar, que se realizó consulta en la página web del Registro Único Empresarial (RUES) - Cámaras de Comercio, con relación a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.905.419-6, donde se constató en el certificado de existencia y representación legal, que el estado de la matrícula es "CANCELADA", con fecha de cancelación del 08 de julio de 2020.

Por otro lado, y según lo manifestado en la comunicación con radicado N° 0696 del 19 de mayo de 2018, emitida por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se evidencia que el titular del instrumento de manejo y control ambiental, dio cumplimiento con las obligaciones derivadas de la Resolución N° 0612 del 13 de junio de 2012.

Resolución

Por la cual se da por terminado permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

4

De conformidad con lo antes expuesto, y teniendo en consideración la comunicación con radicado N° 0696 del 19 de mayo de 2018 emitida por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se procederá a dar por terminado el permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica otorgado mediante Resolución N° 0612 del 13 de junio de 2012, otorgado a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA**, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente 200165107-085/11.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica otorgado mediante Resolución N° 0612 del 13 de junio de 2012, a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.905.419-6, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Procédase al archivo definitivo del expediente **200165107-085/11**.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar por edicto el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Decreto 01 de 1984, teniendo en consideración que se encuentra cancelada la matrícula mercantil de la persona jurídica que fue titular del permiso.

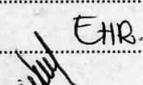
ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del Edicto, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo	 E.H.R.	17/11/2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		24-11-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165107-085/11